



IMPUESTOS  
INTERNOS

22/04/2022

G. L. Núm. 2908XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual el XXXX, RNC XXXX, en virtud de las disposiciones del artículo IV de la Norma General núm. 04-2019<sup>1</sup>, consulta si procede la devolución a sus clientes del Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, establecido en el artículo 382 del Código Tributario, en los siguientes escenarios:

- a) En los casos en que el cliente solicita el reintegro de un cheque por no haberlo utilizado para los fines por el cual fue emitido, en este tenor, indica que en la mayoría de los casos la solicitud de reintegro es realizada luego de transcurrido un año desde la emisión del cheque y luego de que se ha efectuado el pago del referido impuesto;
- b) En los casos de transferencias electrónicas erradas o rechazadas por bancos ubicados en el extranjero, las cuales pueden tardar hasta un mes para ser devueltas y el referido impuesto ha sido pagado, en este particular, consulta si hay un tiempo establecido para la devolución del citado Impuesto del 0.0015% y si puede aplicarse contra la cuenta de retenciones utilizadas para dichos fines;

Esta Dirección General le informa que, conforme los supuestos de su consulta, procederá la devolución a sus clientes el importe percibido por concepto del Impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, siempre que el cheque no haya sido efectivamente pagado por el banco a su respectivo beneficiario o la transferencia electrónica no se haya efectuado según lo establecido en el artículo 382 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que a los fines de sustentar dichas devoluciones deben conservar los documentos emitidos por el banco receptor del pago, mediante los cuales se pueda

---

<sup>1</sup> Sobre la Remisión de la Información del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, de fecha 19 de marzo de 2019, (modifica la Norma General 04-04).





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 2908XX**

validar que dichas operaciones no fueron realizadas o fueron rechazadas y por consiguiente no pagadas.

Finalmente, le indicamos que en tanto el XXXX funge como agente de percepción del referido impuesto, al momento que realice la devolución a sus clientes del impuesto retenido, no debe emitir factura con comprobante fiscal de los establecidos en el Decreto núm. 254-06, en razón de que en el presente caso no se trata de transferencia de bienes ni prestación de servicios, tal como indica el artículo 2 del indicado decreto, sino que, a los fines de solicitar el reembolso de los importes devueltos a su cliente, debe proceder a rectificar el Formato de Envío 646 del periodo fiscal en que se efectuó y pago el impuesto, y posteriormente requerir ante la Gerencia de Grandes Contribuyentes la rectificativa de la Declaración Jurada correspondiente del referido impuesto, percibido por emisión de Cheques y Transferencias (ITC-01).

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

